

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS – CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00083-00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD**

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Al verificar los requisitos de la demanda, se advierte que la entidad demandada pretende la nulidad parcial del Acuerdo No. 16 del 14 de julio de 2003 expedido por el Concejo Municipal de Acacías y la nulidad del Decreto No. 102 de julio 22 de 2003 proferido por el Alcalde Municipal de Acacías.

Cabe señalar, que el artículo 152 del C.P.A.C.A., señala los asuntos en los cuales conocerán los Tribunales Administrativos en primera instancia:

“

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por **funcionarios u organismos del orden departamental**, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes (Resaltado y subrayado por el Despacho).

(...)”.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 155 ibídem indica que los jueces administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos:

*“De los de nulidad de los **actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal**, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas” (Resaltado y subrayado por el Despacho).*

En virtud de las normas antes señaladas y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el objeto de la litis se centra en obtener la nulidad de actos administrativos proferidos por autoridades del Municipio de Acacías, la competencia para conocer en primera instancia recae en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado